



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 01 de agosto de 2011

COMUNICACIÓN N°2011/127

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Posición de operaciones activas y pasivas. Arts. 57, 357 y 357.1 de la R.N.R.C.S.F.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 57, 357 y 357.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, se ha resuelto sustituir las instrucciones impartidas en la Comunicación N° 2011/124 en lo que respecta a la nota (4) al pie del formulario PAP adjunto a la presente Comunicación.

En consecuencia, deberán ceñirse a lo siguiente:

I. Instrumentos compensatorios

Con la finalidad de atender situaciones de exceso de posición de operaciones activas y pasivas a plazos mayores a tres años, se admitirán los siguientes instrumentos compensatorios:

- adhesión al Régimen de Líneas Compensatorias para Cobertura de Riesgos de Descalce de Plazos, previsto en la Comunicación N° 2006/293 del 28 de diciembre de 2006;
- obtención de líneas de financiamiento a plazos mayores a tres años de la casa matriz o de bancos del exterior. A estos efectos, sólo se admitirá a los bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade") según calificación otorgada por agencias internacionales calificadoras de riesgo. Dichas calificaciones no podrán tener una antigüedad mayor a dieciocho meses.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

II. Elaboración de la información

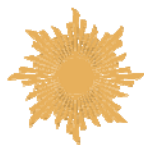
- a. La posición de operaciones activas y pasivas se presentará con la siguiente apertura:
 - a.1 créditos y obligaciones que venzan en plazos menores a un año;
 - a.2 créditos y obligaciones que venzan en plazos de entre uno y hasta tres años;
 - a.3 créditos y obligaciones que venzan en plazos mayores a tres años.
- b. Los saldos de créditos por intermediación financiera se considerarán netos de provisiones.
- c. Los importes de las operaciones activas y pasivas se informarán únicamente por su capital.
- d. Las cuentas de provisiones que no ofician como regularizadoras de activos se computarán como obligaciones no corrientes, a plazos mayores a tres años.
- e. Los créditos vencidos se informarán dentro del plazo menores a un año.
- f. En el caso de operaciones activas y pasivas que contemplen servicio en cuotas, en que una o más de ellas venza después de un año contado desde su fecha de otorgamiento, se computará como plazo total de las mismas el plazo promedio resultante de considerar cada una de dichas cuotas de pago por los importes de capital implícito y plazos respectivos.

Para determinar dicho plazo se multiplicará el importe implícito de capital correspondiente a cada cuota de amortización por su plazo expresado en días.

Luego se sumarán los productos obtenidos de esas multiplicaciones. El resultado de esta suma se dividirá por el importe de capital total de la operación.

El cociente así obtenido indicará el plazo promedio ponderado de la operación expresado en días.

De acuerdo con este criterio, las referidas operaciones deberán exponerse en plazos "Menores a un año", "Entre uno y hasta tres años" o "Mayores a tres años", según corresponda.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

III. Plan de regularización de situaciones de exceso en la posición de operaciones activas y pasivas a plazos residuales mayores a tres años

El plan de regularización de situaciones de exceso en la posición de operaciones activas y pasivas a plazos mayores a tres años a que refiere el artículo 357.1 de la referida Recopilación, deberá presentarse en la Superintendencia de Servicios Financieros conjuntamente con la información correspondiente al mes en que se determina la situación de exceso.

IV. Políticas de liquidez

Sin perjuicio de la información requerida por el artículo 357, las instituciones deberán mantener políticas de dirección y control que aseguren el mantenimiento de niveles razonables de liquidez para atender en tiempo y forma las obligaciones derivadas de su actividad.

Se deja sin efecto la Comunicación N° 2011/124.

Ec. Rosario Patrón

Intendente de Regulación Financiera

(2011/00744)